

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, informándole que la parte actora aporta memorial solicitando terminación del proceso por pago total de la obligación, a la vez se informa que **no existe embargo de remanentes** Sírvase proveer. Cali, 31 de enero de 2023

01



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

J08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2.023)

Auto No. 070

En virtud a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora y como quiera que ello es procedente, de conformidad con el Art. 461 del C.G.P el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente trámite EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL propuesto por BANCOLOMBIA S.A., y en contra de la señora LUZ DALILA PRADO ORTIZ, por Pago Total de la Obligación, acorde con lo preceptuado en el Artículo 461 del C.G.P.

TERCERO: En consecuencia, ordénese el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro de haberse decretado y si existiere embargo de remanentes, déjese a disposición del respectivo Despacho

CUARTO: DECRETAR el desglose de los documentos aportados con la demanda como base de esta acción, a cargo de la parte demandada.

QUINTO: Procédase ARCHIVAR el expediente dejando cancelada su radicación.

**NOTIFÍQUESE,
LEONARDO LENIS**

01

Firmado Por:
Leonardo Lenis
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 008

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81c05054a101cabdc960691ecdd64c0120e759a73722ef882713208606803318**

Documento generado en 31/01/2023 11:28:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>